

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y PROPIOS EN EL ESTADO; Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y PROPIOS EN EL ESTADO DE JALISCO.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El seis de octubre el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-030/2014** aprobó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, con el objeto de analizar los reglamentos vigentes, al momento de su conformación.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

2° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto **25833/LXI/16** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, el decreto **25842/LXI/16** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

4° REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. El veintidós de septiembre la Comisión Temporal de Reglamentos de este instituto, celebró una reunión de trabajo, en la cual finalizó la revisión, estudio y análisis de los diversos reglamentos que se encontraban vigentes al momento de su conformación, situación por la cual determinó que el objeto para el cual había sido creada, se tenía por satisfecho, dando por concluidos los trabajos de dicha comisión.

5° PROPUESTA DE ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN. El veintisiete de septiembre la Comisión Temporal de Reglamentos de este instituto, mediante oficio **IEPC/CR-044/2016** remitió a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, entre otras, la propuesta de abrogación del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y propios en el Estado; y la expedición del Reglamento para el acceso de tiempos de radio y televisión, a los partidos políticos, candidatos independientes y propios en el estado de Jalisco.

6° DESINTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS. El siete de octubre el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-047/2016** aprobó la desintegración y desaparición de la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, al determinar que la misma había cumplido con el objeto para el cual había sido creada, toda vez que la misma concluyó con los trabajos encomendados.

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de facultades y atribuciones de este organismo electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra, entre otros, por órganos técnicos entre los que se encuentran las Comisiones Permanentes de Adquisiciones y Enajenaciones, de Educación Cívica, de Organización Electoral, de Investigación y Estudios Electorales, de Quejas y Denuncias, de Participación Ciudadana, de Prerrogativas a Partidos Políticos y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las comisiones temporales que considere necesarias, de conformidad con los artículos 118 párrafo 1, fracción III, incisos c) al h) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que las comisiones internas de este instituto, son órganos técnicos que contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este organismo electoral; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano máximo de dirección, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, numeral III y 33, párrafo 1, del Reglamento Interior de este organismo electoral.

V. DEL PROYECTO DE ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN. Que tal como fue señalado en el punto 5 de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión Temporal de Reglamentos de este instituto, previo a su desintegración, remitió a este Consejo General, entre otras, el proyecto de abrogación del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y propios en el Estado; y la expedición del Reglamento para el acceso de tiempos de radio y televisión, a los partidos políticos, candidatos independientes y propios en el estado de Jalisco, derivado de los trabajos de revisión, estudio y análisis de los diversos reglamentos internos vigentes al momento de su conformación, mismos que realizó con la participación y

colaboración de las diferentes áreas operativas involucradas conforme a sus competencias y atribuciones.

VI. DE LA PROPUESTA DE ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN. Que en virtud de las consideraciones anteriormente señaladas, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de abrogación del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y propios en el Estado; y la expedición del Reglamento para el acceso de tiempos de radio y televisión, a los partidos políticos, candidatos independientes y propios en el estado de Jalisco, en términos del “Anexo” que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Propios en el Estado; y se expide el Reglamento para el acceso de tiempos de radio y televisión, a los partidos políticos, candidatos independientes y propios en el estado de Jalisco, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco: a 11 de mayo de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de mayo de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva

Reglamento para el acceso de tiempos de radio y televisión, a los partidos políticos, candidatos independientes y propios en el estado de Jalisco

Artículo 1.

1. El presente ordenamiento tiene como objeto:

- a) Establecer el procedimiento que debe seguirse en la elaboración del modelo de distribución de mensajes a partidos políticos y las candidaturas independientes, para hacer efectivo el acceso de tiempos oficiales en radio y televisión conforme al cual el Instituto Nacional Electoral (INE) elaborará las pautas para la transmisión de dichos mensajes en las emisoras en Jalisco.
- b) Establecer el procedimiento para la elaboración de la solicitud de tiempos en radio y televisión, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Instituto Electoral) debe presentar ante el INE, para que éste asigne los tiempos de transmisión de los mensajes institucionales del propio Instituto.
- c) Establecer el procedimiento de la entrega de los materiales que contengan los mensajes del Instituto Electoral, los partidos políticos locales y las candidaturas independientes, de los cuales éste solicitará la calificación técnica ante el INE, para su transmisión en radio y televisión.

Artículo 2.

1. En la elaboración del modelo de distribución de mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la solicitud de tiempos en radio y televisión para el Instituto Electoral, se estará a lo que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los acuerdos y lineamientos que emita el INE, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y este reglamento.

Artículo 3.

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

- a) Código: el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

- b) Ley General: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Reglamento: el reglamento para el acceso de tiempos de radio y televisión, a los partidos políticos, candidatos independientes y propios en el estado.
- d) Reglamento Nacional: el reglamento de radio y televisión en materia electoral.
- e) Instituto Electoral: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- f) INE: el Instituto Nacional Electoral.
- g) Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral.
- h) Presidente: la o el Consejero Presidente del Instituto Electoral.
- i) Secretaría Ejecutiva: la o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.
- j) Comisión: la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral.
- k) Dirección Ejecutiva: la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos del INE Electoral.
- l) Unidad de Prerrogativas: la Unidad de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral.
- m) Oficialía: la Oficialía de Partes del Instituto Electoral.
- n) Representantes: la o las personas acreditadas como representantes ante el Instituto por titulares de candidaturas independientes o por las y los representantes de los partidos políticos.
- o) Tiempos: los tiempos en radio y televisión.
- p) Modelo de distribución de mensajes: el modelo de distribución de mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, conforme al cual el INE elabora la pauta de transmisión de dichos mensajes para las precampañas, intercampañas y campañas locales.

Artículo 4.

1. La o el presidente del Instituto Electoral deberá notificar con la debida anticipación al INE los acuerdos que adopte para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en radio y televisión, de conformidad con el reglamento nacional.
2. La Unidad de Prerrogativas será la responsable de elaborar el proyecto de modelo de distribución de mensajes por lo menos veinte días antes del vencimiento del plazo para la entrega del mismo al INE.
3. El proyecto de modelo de distribución de mensajes será entregado a la Comisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación.
4. Una vez que la Comisión apruebe el modelo de distribución de mensajes mediante el dictamen correspondiente, ésta lo enviará al Consejo General para los efectos del párrafo anterior.
5. Aprobado el modelo de distribución de mensajes por el Consejo General, éste lo enviará a la autoridad competente del INE para los efectos legales conducentes.

Artículo 5.

1. La solicitud de tiempos en radio y televisión para la transmisión de mensajes del Instituto Electoral para sus propios fines, será presentada con la temporalidad que señala el reglamento nacional, los acuerdos y lineamientos que emita el INE sobre el particular.
2. Para efecto de lo anterior, la Unidad de Prerrogativas elaborará y presentará a la o al Presidente del Instituto Electoral el proyecto de solicitud de tiempos en radio y televisión, con diez días de anticipación al periodo establecido por el Reglamento Nacional.
3. La o el presidente del Instituto Electoral presentará la solicitud de tiempos en radio y televisión a la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido por el Reglamento Nacional.

Artículo 6.

1. Los materiales que contengan los mensajes de los partidos políticos, las candidaturas independientes y del propio Instituto Electoral, deberán cumplir con las especificaciones técnicas que fije el INE.

2. La Unidad de Prerrogativas presentará a la o al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de notificación de las especificaciones técnicas para la elaboración de los materiales de los partidos políticos y candidaturas independientes.
3. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva notificará a los partidos políticos y a las y los candidatos independientes las especificaciones técnicas para la elaboración de sus materiales.

Artículo 7.

1. La entrega de los materiales que contengan los mensajes de los partidos políticos, las candidaturas independientes y el propio Instituto, se debe realizar en los términos que establezca el reglamento nacional, acuerdos y lineamientos que el INE emita al efecto.
2. Los partidos políticos locales, así como las y los titulares de candidaturas independientes por medio de sus representantes podrán entregar mediante oficio, sus materiales a la Unidad de Prerrogativas por conducto de la Oficialía; y los materiales del Instituto Electoral se entregarán a dicha Unidad de conformidad con las especificaciones técnicas que señala el Reglamento Nacional y los acuerdos aplicables en la materia.
3. La Unidad de Prerrogativas presentará a la o al presidente del Instituto Electoral el proyecto de solicitud para la calificación técnica y transmisión de los materiales del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido por el reglamento nacional, los acuerdos y lineamientos aplicables en la materia.
4. La o el presidente del Instituto Electoral presentará la solicitud para la calificación técnica y transmisión de los materiales a la Dirección Ejecutiva.
5. La Unidad de Prerrogativas recibirá la calificación técnica “ÓPTIMA” o “NO ÓPTIMA” de los materiales; y presentará a la o al titular de la Secretaría Ejecutiva la calificación correspondiente y el proyecto de notificación.
6. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva notificará la calificación técnica “ÓPTIMA” o “NO ÓPTIMA”. En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones, quienes detenten la autoría de éstos podrán realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes, de conformidad a lo establecido por el Reglamento Nacional, los acuerdos y lineamientos aplicables en la materia.
7. La Oficialía remitirá los acuses de las notificaciones a la Unidad de Prerrogativas.

8. La Unidad de Prerrogativas enviará dichos acuses a la autoridad competente del INE de conformidad a lo establecido por el reglamento nacional, los acuerdos y lineamientos aplicables en la materia.

Artículo 8.

1. El Instituto Electoral podrá solicitar el reporte de las verificaciones de las pautas y monitoreo que realice el INE en que se transmiten los mensajes de los partidos políticos, las candidaturas independientes y el propio Instituto Electoral.
2. La solicitud de reporte de verificación de las pautas y monitoreo podrá realizarse con la temporalidad siguiente:
 - a) Cada quince días, a partir del inicio de las precampañas y hasta el término de las campañas electorales locales.
 - b) En forma mensual, en periodo ordinario.
3. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva presentará la solicitud de las verificaciones de las pautas y monitoreo de radio y televisión con cobertura en el estado de Jalisco, a la o al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE.
4. La Unidad de Prerrogativas presentará a la o al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de notificación de los resultados de las verificaciones de las pautas y monitoreo de radio y televisión con cobertura en el estado de Jalisco.
5. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva notificará los resultados de las verificaciones de la pautas y monitoreo de radio y televisión con cobertura en Jalisco, a los partidos políticos, así como a las y los candidatos independientes, de conformidad con lo establecido por el reglamento nacional.

Artículo 9

1. Si a juicio del Instituto Electoral existe probable violación a las disposiciones en materia de radio y televisión, interpondrá queja en términos de la Ley General y el Reglamento Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*.